

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Revisado el expediente se encuentra que la demandada no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda; no se ha agotado su citación para la notificación personal, conforme al numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. A Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

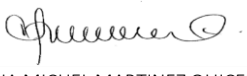
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la veracidad de la constancia anterior, se dispone requerir a la parte interesada para que proceda con la citación de la demandada para que concurra a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 080 del 7 de mayo de 2021  CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.
El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria